



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO



GESTIÓN 2023-2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-CMDCH

Chucuito, 25 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Chucuito, en Sesión Ordinaria de la fecha día, en uso de sus facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades, y;

### **VISTO:**

El Informe N° 029-2023-MDCH/OSG, de la Oficina de Secretaria General, la Opinión Legal N° 036-2023-MDCH/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1690-2023-MDCH, de la Oficina del y demás recaudos que se acompaña, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos local, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a los Numerales 3 y 12 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local y por Ordenanza su Reglamento Interno;

Que, asimismo el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde: 14. Proponer al Concejo Municipal los Proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización. Asimismo, con la Ley N° 31270, se regulan las sesiones virtuales de consejos regionales y concejos municipales;

Que, de conformidad al Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; en concordancia con el Artículo 9° de la citada Ley, que dispone: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, dejar sin efecto los acuerdos;

Que, asimismo de acuerdo al Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 029-2023-MDCH/OSG, de fecha 07 de mayo de 2023, del Secretario General, señala que el Reglamento Interno de Concejo es un documento normativo de gestión municipal que tiene como finalidad instruir al señor Alcalde y los Regidores de nuestro gobierno local, que determina la organización interna de los Miembros del Concejo Municipal del Distrito de Chucuito, delimitando de forma

*Ciudad de las Cajas Reales  
Tierra del Kalacampana*

Jr. Pasión N° 515, Chucuito, Perú  
munidistritaldechucuito@gmail.com  
munchucuito.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHUCUITO



GESTIÓN 2023-2026

clara y definida sus atribuciones, funciones, deberes, responsabilidades y relaciones de coordinación con las unidades orgánicas de nuestra entidad edil; en tal sentido solicita la aprobación mediante Ordenanza Municipal en una Sesión de Concejo, de la propuesta del Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Chucuito, siendo necesario la actualización de los principales instrumentos normativos, estratégicos y operativos para realizar una buena Gestión Municipal durante el presente periodo 2023 – 2026;

Que, mediante Opinión Legal N° 036-2023-MDCH/OAJ, de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable proceder con la aprobación del Reglamento Interno de Concejo Municipal del Distrito de Chucuito, mediante ordenanza municipal, a través del Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisando que dicho reglamento se encuentra ajustado a la norma citada;

Que, mediante Proveído N° 1690-2023-MDCH/GM, fecha 08 de junio de 2023, el Gerente Municipal, sobre la solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Chucuito, remite a la Oficina de Secretaria General para tratar en sesión de concejo;

Estando a los fundamentos expuestos y en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHUCUITO

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el REGLAMENTO DE INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CHUCUITO, el mismo que consta de nueve (09) Títulos, ciento tres (103) Artículos y ocho (08) Disposiciones Finales, el mismo que es parte de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR**, toda Ordenanza y demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR**, al señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General, la notificación de la presente Ordenanza a las dependencias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Chucuito.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación regional o en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chucuito, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Cc/Arch.

  
YURI ARCE ZEA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL CHUCUITO  
CIUDAD DE LAS CAJAS REALES  
TIERRA DEL KALACAMPANA

*Ciudad de las Cajas Reales  
Tierra del Kalacampana*

Jr. Pasión N° 515, Chucuito, Perú  
munidistritaldechucuito@gmail.com  
munichucuito.gob.pe

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
CHUCUITO  
CIUDAD DE LAS CAJAS REALES**

*“Tierra del K’alacampana”*



**REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO – RIC  
GESTIÓN MUNICIPAL**

**2023 - 2026**





## PRESENTACION



El presente es un documento normativo e instrumento de Gestión Municipal que determina la organización interna del Concejo Municipal del Distrito de Chucuito, respecto a la competencia de trabajo con respecto a la administración municipal, constituye por tanto la reglamentación clara y definida de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal, establece las pautas para la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las comisiones internas, permitiendo conocer con exactitud sus deberes y responsabilidades de su función, a fin de tener que cumplirlas para lograr una gestión dinámica, eficiente y eficaz.



El Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Chucuito, contiene el base orgánica del actual Concejo Municipal en pleno, que asume el proceso de descentralización establece una nueva forma de Gestión Municipal periodo 2023 - 2026, sustentando en el desarrollo humano con enfoque social, económico, cultural, ambiental y territorial, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú y dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas conexas. Tiene como objetivo instruir al el Alcalde y los Regidores, en lo referente a la organización y relaciones de coordinación con las diferentes unidades orgánicas del Gobierno Local.



El Concejo Municipal considera que el enfoque de gobierno municipal es promover el desarrollo integral y sostenible de nuestro Distrito de Chucuito, debiendo plantear normas municipales a través de las diversas comisiones ordinarias; asimismo, deberán evaluar si es necesaria la actualización de los principales instrumentos de gestión, normativos, estratégicos y operativos.



Chucuito, Mayo del 2023



**INDICE**

PRESENTACIÓN		02
TITULO I	: DISPOSICIONES GENERALES	04
TÍTULO II	: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	05
CAPITULO I	: DEL CONCEJO MUNICIPAL	05
CAPITULO II	: DEL ALCALDE	06
CAPITULO III	: DE LOS REGIDORES	07
TITULO III	: DE LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL	09
CAPITULO I	: DE LAS SESIONES EN GENERAL	09
CAPITULO II	: DE LAS SESIONES ORDINARIAS	11
SUB CAPITULO I	: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS	11
SUB CAPITULO II	: DESPACHO	12
SUB CAPITULO III	: INFORMES	12
SUB CAPITULO IV	: PEDIDOS	12
SUB CAPITULO V	: ORDEN DEL DIA	13
SUB CAPITULO VI	: VOTACIÓN	13
CAPITULO III	: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS	14
CAPITULO IV	: DE LAS SESIONES SOLEMNES	14
CAPITULO V	: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SESIONES DE CONCEJO	15
TITULO IV	: DE LAS DISPOSICIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL	15
CAPITULO I	: DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS	15
CAPITULO II	: DE LAS NORMAS MUNICIPALES	17
CAPITULO III	: DE LAS RECONSIDERACIONES	17
TITULO V	: DE LAS COMISIONES DE REGIDORES	18
CAPITULO I	: DE LAS DISPOSICIONES DE LAS COMISIONES	18
CAPITULO II	: DE LAS COMISIONES ORDINARIAS	19
CAPITULO III	: DE LAS COMISIONES ESPECIALES	20
TITULO VI	: DE LA VANCANCIA Y SUSPENSIÓN DEL CARGO	20
CAPITULO I	: DE LA VACANCIA DE CARGO	20
CAPITULO II	: DE LA SUSPENSIÓN DE CARGO	21
TITULO VII	: DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES	21
CAPITULO I	: DE LAS FALTAS GRAVES	21
CAPITULO II	: DE LAS SANCIONES	22
TITULO VIII	: DISPOSICIONES FINALES	23



**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO**

El presente Reglamento norma la organización interna del Concejo Municipal del Distrito de Chucuito, precisa las competencias que la Ley establece, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la determinación de las comisiones del concejo sean ordinarias y especiales, además precisa las funciones y organización del Concejo Municipal, estableciendo los derechos y deberes del Alcalde y los Regidores, entre otros aspectos inherentes a la misma de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y sus modificaciones y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.

**Artículo 2°.- LA MUNICIPALIDAD**

La Municipalidad Distrital de Chucuito, es el órgano de gobierno local, con persona jurídica de derecho público y tiene como fin representar a su población, orientado a promover e impulsar de forma integral, sostenible y armónico el desarrollo integral de la población en general; así como garantizar la adecuada prestación de servicios públicos bajo su jurisdicción de forma eficiente y eficaz, en coordinación y colaboración mutua con los niveles de gobiernos provincial, regional y nacional, con el objeto de facilitar y propiciar mejores condiciones de vida de la población en general.

**Artículo 3°.- AUTONOMÍA**

La Municipalidad Distrital de Chucuito, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía se plasma en los actos de gobierno, administrativos y de administración, los cuales se realizan con sujeción al ordenamiento jurídico; según lo estipulado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales afines.

**Artículo 4°.- CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Distrito de Chucuito, es el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad Distrital de Chucuito, es un cuerpo colegiado, integrado por el Alcalde que lo preside, quien es el representante legal y máxima autoridad administrativa de nuestro gobierno local, y; por un número de cinco (5) Regidores quienes ejerce funciones normativas, fiscalizadoras y de representación.

**Artículo 5°.- PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO**

Los Miembros del Concejo Municipal del Distrito de Chucuito, deberán fomentar una cultura que parte de sus propia responsabilidad, puntualidad y orden como individuo y como autoridad institucional sujeta a ideales, así como a principios valorativos desde el primer momento de realizar la función pública edil. Los principios que rigen el presente Reglamento Interno de Concejo son los siguientes:

1. Identidad Institucional.
2. Participación Democrática.
3. Responsabilidad.
4. Imparcialidad.
5. Transparencia.
6. Confidencialidad.



**TÍTULO II**  
**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**CAPITULO I**  
**DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 6°.-** Son atribuciones del Concejo Municipal establecidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones:

1. Aprobar los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el plan de desarrollo urbano, el plan de desarrollo rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el plan de desarrollo de asentamientos humanos y demás planes específicos sobre la base del plan de acondicionamiento territorial.
6. Aprobar el plan de desarrollo de capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcaldes y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio y representación de la municipalidad realicen el alcalde, los regidores, el administrador o cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento interno del concejo municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la Republica.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones y cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme los Artículos 32° y 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control.
22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.

El concejo municipal está facultado para:

- i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO

## REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO - RIC

ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

- ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

- iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.

23. Autorizar al Procurador Público Municipal para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad bajo responsabilidad inicie e impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores y terceros respectos de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

24. Aprobar endeudamientos internos y externos exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme ley.

25. Aprobar la donación o la sesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de las entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes es subasta pública.

26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.

31. Plantear los conflictos de competencia.

32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

36. Las demás atribuciones que le corresponda conforme a ley.

### CAPITULO II DEL ALCALDE

**Artículo 7°.-** El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local.

**Artículo 8°.-** Son atribuciones y funciones del Alcalde establecidas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del consejo municipal.
3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO

## REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO - RIC

4. Proponer al consejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de la alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del consejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a aprobación del Consejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la Republica, el presupuesto municipal participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura, en caso de que el consejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.
11. Someter a aprobación del consejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al consejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del consejo municipal, solicitar al poder legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al consejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental y de sus instrumentos dentro del marco del sistema de gestión nacional y regional.
14. Proponer al consejo municipal los proyectos de reglamento interno del consejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al consejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de seguridad ciudadana y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el administrador municipal.
21. Proponer al consejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
22. Implementar, bajo responsabilidad las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente y bajo delegación al sector privado.
26. Presidir las comisiones provinciales de formulación de propiedad informal o designar a su representante, en aquellos lugares que se implementen.
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley.
30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción.
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHUCUITO

## REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO - RIC

32. Atender y resolver los pedidos que formule las organizaciones vecinales o, de ser el caso tramitar ante el concejo municipal.
33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
34. Proponer al consejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.
35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso.
36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local.
37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
38. Las demás que les corresponda acuerdo a Ley.

### CAPITULO III DE LOS REGIDORES

**Artículo 9°.-** Los regidores, tienen las siguientes atribuciones y obligaciones establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones del orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
5. Integrar, corregir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el consejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

**Artículo 10°.-** Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

**Artículo 11°.-** Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

**Artículo 12°.-** Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por veinte (20) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

**Artículo 13°.-** El regidor que requiera fiscalizar los actos de la administración municipal, efectuará su pedido por escrito al despacho de alcaldía, señalando puntualmente el acto que se pretende



fiscalizar, procediéndose al trámite conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.  
**Artículo 14°.-** Los regidores tienen derecho a percibir dietas por asistencia a efectiva a dos (2) sesiones ordinarias de concejo municipal, con los límites que señala la Ley Orgánica de Municipalidades y según acuerdo del concejo municipal y las normas pertinentes.

**Artículo 15°.-** En caso de ausencia por licencia, impedimento temporal o vacancia del Alcalde o Regidores, se procederá de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24° y 25° de la N° 27972, Ley Orgánica de Municipales.

**Artículo 16°.-** La función de fiscalización que desempeñan los regidores es irrestricta y dentro del marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, pudiendo extenderse al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción del distrito, así como a la gestión municipal.

### TITULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

#### CAPITULO I DE LAS SESIONES EN GENERAL

**Artículo 17°.-** Mediante las sesiones de Concejo Municipal, se ejerce funciones y atribuciones establecidas por ley, así como, debate y resuelve temas de interés vecinal a fin de lograr el desarrollo integral del distrito. Las sesiones de Concejo Municipal, pueden ser de forma presencial y de forma virtual en situaciones de estado de excepción estipulados en el Artículo 137° de la Constitución Política del Estado, declarada conforme a la normativa vigente, y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial el concejo municipal puede sesionar válidamente utilizando medios virtuales, conforme lo disponga su reglamento y respetando las reglas que se señalan en la presente ley para las sesiones ordinarias y extraordinarias, con relación a la convocatoria, el quorum requerido, el registro adecuado de las deliberaciones, así como la votación necesaria para adoptar acuerdos.

Los procedimientos que se sigan para su convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos deben garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales; la participación sin restricciones de los regidores, la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada regidor.

**Artículo 18°.-** El Concejo Municipal se reúne en las siguientes sesiones:

- a) Sesiones Ordinarias
- b) Sesiones Extraordinarias
- c) Sesiones Solemnes

Las sesiones de concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales, al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, en cuyos casos serán reservados.

No está permitido al público asistente interrumpir las sesiones, ni intervenir en ellas sin la debida autorización del alcalde o de quien presida la sesión, bajo apercibimiento de ser retirado del recinto donde se desarrolla la sesión.

Durante el transcurso de las sesiones queda prohibido el uso de los celulares, radios y/o cualquier medio de telecomunicación, que alteren o impidan su normal desarrollo.

**Artículo 19°.-** El Alcalde convoca, preside y da por concluido las sesiones del concejo municipal. En ausencia o impedimento del alcalde, la sesión la presidirá el primer regidor hábil de su lista.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO

## REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO - RIC

**Artículo 20°.-** Las citaciones a sesión de concejo contendrán la fecha, hora, lugar de su realización y, de existir, los puntos de agenda a tratarse; serán efectuados por la secretaria general, por encargo del alcalde, las mismas que deberán ser por escrito, llamada telefónica (por celular) o por medio electrónico (correo electrónico y whatsapp) a los regidores que lo autoricen expresamente, con una anticipación no menor de cinco (5) días, en caso de convocarse a una sesión ordinaria; y de veinticuatro (24) horas y/o inmediata cuando exista el quórum de ley, en caso de convocarse a una sesión extraordinaria.

**Artículo 21°.-** La sesión de concejo se inicia a la hora señalada en la citación, disponiendo el Alcalde que el Secretario General pase lista a los miembros asistentes para comprobar la existencia del quórum necesario. Si no se alcanza el quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde.

Si en la segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de ley, el secretario general dejara constancia del hecho en el registro de asistencia, anotándose los nombres de los regidores concurrentes, para efectos de lo dispuesto en el inciso 7) del Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 22°.-** No se considera como asistente a una sesión de concejo, a los regidores que concurren una vez iniciada la estación de orden del día, ni a los que se retiren antes de empezada dicha estación; los mismos que podrán participar en la sesión solo con derecho a voz y sin derecho a percibir dieta.

**Artículo 23°.-** El quórum para las sesiones de concejo municipal, es de la mitad más uno de sus miembros hábiles, para el cómputo del quórum no se considera miembros hábiles, en los siguientes casos:

- a) Los ausentes por causas justificadas.
- b) Los suspendidos conforme a ley.

Los miembros hábiles del concejo municipal, el alcalde y los regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran inhábiles a los miembros del concejo que estén suspendidos del ejercicio de su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades y los Artículos 97° y 98° del presente Reglamento.

**Artículo 24°.-** En casos de enfermedad u otro impedimento, el alcalde o regidores, comunicaran por escrito tal circunstancia, expresando las razones de su inasistencia a la sesión convocada.

**Artículo 25°.-** El Concejo Municipal podrá aplazar la sesión iniciada, por una vez, a solicitud de los dos tercios del número legal de regidores, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Aprobado el aplazamiento, se fijara fecha y hora para su reanudación, en un plazo no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 26°.-** El alcalde es el que preside, dirige y modera el debate entre los miembros del concejo sobre los temas considerados en agenda; así mismo, podrá formular las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesario o pertinentes para ilustrar el punto del debate.

**Artículo 27°.-** El alcalde, por iniciativa propia o a pedido de un regidor, podrá convocar a las sesiones de concejo a los funcionarios, servidores, asesores y/o ciudadanos que pueda proporcionar información adicional o expresar opinión respecto al tema en debate, que ayude al concejo a adoptar las decisiones más convenientes.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO

## REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO - RIC

**Artículo 28°.-** Durante el desarrollo de la sesión los miembros del concejo guardaran debido respeto a la opinión de los demás, evitando en todo momento irrumpir en agresión física o dirigirse con palabras, frases o gestos ofensivos, que afecten el honor y la buena reputación de sus miembros, funcionarios y/o vecinos.

En estos casos, el alcalde llamara al orden y solicitara el retiro de las frases o actos considerados ofensivos; de no hacerlo o de persistir en su actitud suspenderá la sesión durante un cuarto intermedio; y reiniciada esta solicitara al ofensor su rectificación; con o sin el ofrecimiento de disculpa, corresponde al Concejo Municipal calificar la gravedad del hecho, a fin de aplicarse lo dispuesto en el Artículos 97° y 98° del presente Reglamento.

**Artículo 29°.-** Los regidores que no concurran o no asistan a la sesión de concejo y lleguen después de iniciada la estación de pedidos y/o se retiren antes de la culminación de la sesión, serán considerados ausentes. La inasistencia justificada debe ser presentada por escrito, dirigida al alcalde y/o regidores para ser ventilado y/o evaluadas en las sesiones de concejo municipal, no se computaran como tal para el procedimiento de vacancia del cargo; se considerará como justificada la inasistencia:

1. Cuando el regidor haya inasistido por motivos de salud, para lo cual deberá presentar en los términos de Ley, el certificado médico correspondiente visado por el Ministerio de Salud.
2. Por el fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Cuando la inasistencia tiene como causa el haber ejercido una función delegada por el concejo municipal.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor y que fue comunicado oportunamente.

### CAPITULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS

**Artículo 30°.-** El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria dos (2) veces al mes, ni más de cuatro (4) veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco (5) días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde. Las sesiones ordinarias tienen las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del día.

### SUB CAPITULO I LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

**Artículo 31°.-** Iniciada la sesión se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria; así mismo podrá dispensarse la presentación del acta si entre la sesión anterior y la siguiente sesión mediase menos de cinco (5) días hábiles, también puede dispensarse la lectura del actas por cuestiones de urgencia y premura del tiempo.

Terminada la lectura o dispensada esta, el alcalde y los regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas, la formulación de observaciones no dará lugar a debate alguno, ni a reabrir lo tratado en sesiones anteriores, así mismo el alcalde dispondrá que en el acta de la sesión que se está realizando, se deje constancia de las observaciones vertidas. Con o sin observaciones, el



alcalde someterá a votación la aprobación del acta.

**Artículo 32°.-** En el libro de actas se registrará la transcripción del desarrollo de la sesión de concejo y, de ser el caso, la numeración de los documentos que aprueban el acto; agregándose las intervenciones de los miembros del concejo, que así lo soliciten para que queden constancia del sentido de su opinión o voto sobre determinado asunto.

## **SUB CAPITULO II DESPACHO**

**Artículo 33°.-** En la estación de despacho el secretario general dará lectura a los documentos que sean de interés para el concejo municipal, no admitiéndose debate alguno; posteriormente el alcalde dispondrá el trámite que deba darse a cada uno de ellos y pasará a la estación de orden del día, aquellos documentos que requieran ser debatidos para el correspondiente pronunciamiento por parte del Concejo Municipal.

**Artículo 34°.-** Cuando la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del caso lo requieran, el alcalde dispondrá su inclusión en la estación de orden del día. Los proyectos que cuenten con informes o dictamen de comisión o los que hubieran sido incluidos, pasaran a la estación del orden del día para su discusión y votación.

## **SUB CAPITULO III INFORMES**

**Artículo 35°.-** Mediante informes el alcalde y los regidores podrán dar cuenta de las gestiones que hubieran realizado por iniciativa propia o por encargado el concejo, y de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del concejo.

El secretario general anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra, de acuerdo a la indicación del alcalde y en estricto orden de solicitud. El alcalde podrá informar al concejo respecto a temas de interés institucional o vecinal.

**Artículo 36°.-** Los informes deberán ser breves y concretos, no excederán de cinco (5) minutos. Esta estación tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos; y cumplidos se pasará a la siguiente estación de pedidos, aun cuando existan informes pendientes que serán tratados en la siguiente sesión ordinaria.

## **SUB CAPITULO IV PEDIDOS**

**Artículo 37°.-** Iniciada la estación de pedidos o mociones, el alcalde y los regidores podrán formular los pedidos orales que estimen convenientes, los que serán sustentados en un máximo de tres (3) minutos, no se admitirá debate en esta estación. Los regidores también podrán formular sus pedidos por escrito a través de la Secretaria General, que se darán cuenta en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

**Artículo 38°.-** El alcalde dispondrá el trámite que corresponda a cada pedido, pasando a la estación de orden del día los que por su naturaleza requieran de un tratamiento inmediato previa votación y aprobación respectiva. Los asuntos que por su naturaleza requieran información o conocimiento de los antecedentes, informes técnicos o legales, pasarán a las comisiones ordinarias o al área administrativa respectiva, según corresponda.

**Artículo 39°.-** Esta estación tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos; y cumplidos



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO

## REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO - RIC

que sean se pasará a la siguiente estación de orden del día, aun cuando existan pedidos pendientes que serán tratados en la siguiente sesión ordinaria.

### SUB CAPITULO V ORDEN DEL DIA

**Artículo 40°.-** En esta estación se debatirá y votara solamente los asuntos señalados en la agenda y aquellas que hubieran pasado a esta estación. El alcalde podrá variar el orden de los temas a tratar de acuerdo a su naturaleza, importancia o urgencia.

**Artículo 41°.-** En orden del día los regidores fundamentaran sus dictámenes y pedidos que hubiera sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta estación. El autor, o uno de los autores en caso de ser varios del proyecto podrán fundamentar sus propuestas en un lapso que no excederá de (5) minutos.

**Artículo 42°.-** Durante el debate, ningún regidor podrá intervenir más de dos (2) veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido, a fin de formular declaraciones o responder a las preguntas u observaciones sobre el asunto en discusión. La primera intervención será de tres (3) minutos y la segunda intervención será de dos (2) minutos.

**Artículo 43°.-** Las intervenciones solamente se referirán a los asuntos en debate y no admitirá dialogo entre los regidores, quienes se dirigirán siempre al alcalde. Cuando un regidor se apartara del tema en debate, será llamado al orden por quien presida la sesión.

**Artículo 44°.-** Ninguna intervención se extenderá más del tiempo señalado en los Artículos 36° y 37° del presente Reglamento; sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario el alcalde puede autorizar un tiempo adicional al regidor que lo solicitara. El secretario general controlará y dará aviso a los regidores del tiempo transcurrido. El alcalde, dependiendo de los temas o asuntos en discusión, podrá disponer el receso de la sesión por un máximo de treinta (30) minutos, a fin de realizar coordinaciones con los regidores o solicitar información adicional a los funcionarios o asesores; vencido el cual se reiniciara.

**Artículo 45°.-** El alcalde evitara que el debate derive a asuntos diferentes a los que se está tratando; si considera que el asunto ha sido suficientemente discutido dará por agotado el debate para someterlo a votación. Por iniciativa del alcalde o a pedido de algún regidor, el concejo podrá suspender el debate de algún asunto en cuestión para ser tratado en la siguiente sesión de concejo, a efectos de solicitar los informes ampliatorios, complementarios u otros elementos de juicio que fueren necesarios.

### SUB CAPITULO VI VOTACIÓN

**Artículo 46°.-** Terminado el debate de un asunto, o cuando hayan hecho uso de la palabra los regidores que la solicitaron, el alcalde someterá a votación el tema según la forma dependiendo del caso, las votaciones son:

- a) **Ordinarias:** Cuando cada miembro del concejo vota levantando la mano.
- b) **Nominales:** Cuando el secretario general llama a cada uno de los regidores por su nombre y estos responde "Sí" o "No"; la votación nominal se efectuara cuando se trate de adoptar acuerdo de concejo que requieran el voto a favor de por lo menos los dos tercios del número de miembros hábiles del concejo, o cuando así lo acuerden expresamente el concejo municipal.
- c) **Por cedula:** Cuando cada miembro del concejo recibe un cedula de votación y expresa en ella su voto, depositando en el ánfora correspondiente.



**Artículo 47°.-** Los votos se expresan a favor, en contra o con abstención; los regidores que expresan votación de abstención deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la sustenten, siempre que los argumentos hayan sido expuestos durante la discusión del tema en la estación de orden del día. Deberán abstenerse, con debida expresión de causa, cuando se encuentren dentro de lo establecido en el Artículo 88° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 48°.-** Cualquier miembro del concejo puede solicitar que se rectifique la votación, solo cuando esta se haya realizado en forma ordinaria y exista duda razonable sobre su resultado. Para tal efecto, el alcalde solicitará a los miembros del concejo expresen su voto a favor o en contra, poniéndose de pie y permaneciendo en dicha posición hasta el conteo final de los votos.

**Artículo 49°.-** Los acuerdos serán adoptados por mayoría calificada o por mayoría simple y por voto unánime, según lo establecido por la ley. Corresponde a quien preside la sesión dar por culminado el debate; en caso de que un miembro del concejo sea pasible de sanción, este no tendrá derecho a voto.

### CAPITULO III DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Artículo 50°.-** En las sesiones extraordinarias solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda y tienen lugar cuando las convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del concejo.

Cuando es a solicitud de la tercera parte del número legal de miembros, el alcalde debe convocar a sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; sino la convoca el alcalde, puede hacerlo el primer regidor o cualquier regidor previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará por lo menos cinco (5) días hábiles; si el alcalde concurre a la sesión convocada, la asiste el derecho a presidirla.

**Artículo 51°.-** En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal puede reunirse en sesión extraordinaria, convocada por el alcalde siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo previsto en el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente. Para las sesiones extraordinarias, es de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en las sesiones ordinarias del presente reglamento, excepto las que por su naturaleza no correspondan.

### CAPITULO IV DE LAS SESIONES SOLEMNES

**Artículo 52°.-** Las sesiones solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- a) Instalación y juramentación del concejo, en cada periodo municipal.
- b) El 02 de abril de cada año, en conmemoración al Aniversario de la Creación Española del Distrito de Chucuito.
- c) El 28 de julio de cada año, para conmemorar el Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.
- d) En fechas que ameriten la realización de una ceremonia solemne, como visitas de personajes ilustres o conmemoración de eventos de relevancia histórica o conmemorar hechos gloriosos o trascendentales o aniversarios de instituciones públicas, etc.

**Artículo 53°.-** Las sesiones solemnes se dedican exclusivamente a los actos descritos en el artículo precedente; para su instalación no se requiere el quórum legal.



**CAPITULO V**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SESIONES DE CONCEJO**

**Artículo 54°.-** Los ciudadanos pueden participar en las sesiones de concejo municipal en forma individual o por medio de los representantes de las organizaciones sociales y vecinales, instituciones públicas y privadas, siempre y cuando sean afectados por alguna decisión del concejo municipal, sus derechos fundamentales a la vida, salud, tranquilidad y/o medio ambiente adecuado para su desarrollo.

**Artículo 55°.-** Los ciudadanos y las organizaciones de sociales y vecinales, instituciones públicas y privadas, solicitarán al alcalde con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha convocada a sesión de concejo, su participación mediante petición escrita en la sesión debiendo fundamentar el porqué de su participación en forma clara y precisa.

**Artículo 56°.-** Los miembros del concejo municipal votarán por la intervención o no del ciudadano, organización e institución, de ser aprobada la participación el concejo otorgará la palabra al solicitante por un tiempo prudencial de acuerdo a la complejidad del caso, no pudiendo exceder como máximo quince (15) minutos siendo dicha intervención por única vez en la sesión de concejo.

**TITULO IV**  
**DE LAS DISPOSICIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CAPITULO I**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS**

**Artículo 57°.-** El concejo municipal realiza procedimientos normativos, que son el conjunto de actos sucesivos e integrados destinados a la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

**Artículo 58°.-** Son instrumentos del procedimiento normativo del concejo municipal los proyectos, los dictámenes y los informes de las comisiones, que son presentados por los integrantes de las comisiones ordinarias y especiales.

**Artículo 59°.-** Las proposiciones de los miembros del concejo son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos del concejo municipal, siendo los mismos que se detallan a continuación:

- a) Proyectos de ordenanzas.
- b) Proyectos de acuerdos.
- c) Mociones de orden del día.
- d) Pedidos de información.

**Artículo 60°.-** Los proyectos de ordenanzas o de acuerdos son proposiciones mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ordenanza o acuerdo.

El procedimiento normativo para la aprobación de ordenanzas se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa normativa.
- b) Estudio en comisiones y dictamen, de ser el caso.
- c) Debate en la sesión.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO

## REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO - RIC

d) Aprobación y publicación.

**Artículo 61°.-** Los proyectos de ordenanza deben contener una exposición de motivos donde se exprese su fundamento, el efecto de la vigencia de la norma que se propone y el análisis costo - beneficio. Recibida y registrada una iniciativa normativa, el alcalde remitirá una propuesta para la opinión técnica de la oficina relacionada con dicha iniciativa y el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, correspondiendo al Secretario General darle el trámite respectivo, a fin de que sea visto en sesión de concejo.

**Artículo 62°.-** Los proyectos de ordenanza serán debatidos en sesión de concejo, para lo cual deberán contar con el dictamen de la Comisión Ordinaria respectiva, excepto aquellos que por su naturaleza tenga que tratarse inmediatamente y que fueron incluidos en la estación de despacho y/o pedidos.

**Artículo 63°.-** Los proyectos de acuerdos de concejo son proposiciones de orden administrativo interno de concejo, a través de los que se regula su fundamentación o se adopta una decisión interna.

**Artículo 64°.-** Las mociones del orden del día son proposiciones mediante las cuales los regidores ejercen su derecho de pedir al Pleno del Concejo Municipal, que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la municipalidad o de la comunidad. Se presentan por escrito ante el despacho de alcaldía y proceden en los siguientes casos:

- Solicitud de conformación de comisiones especiales.
- Pedidos de invitación a los funcionarios o asesores para informar sobre algún tema en concreto y que coadyuven a mejorar la labor del concejo.
- Pedido para otorgar reconocimiento o condecoraciones a funcionarios personas naturales o jurídicas.

Las mociones del orden del día deben ser fundamentadas por su autor por un tiempo máximo de cinco (5) minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría simple de miembros hábiles del concejo.

**Artículo 65°.-** Los pedidos son proposiciones mediante los cuales los regidores ejercen su derecho de pedir la información que consideren a la administración municipal, a efecto de lograr el esclarecimiento de temas o hechos y tener mayores elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 66°.-** Los dictámenes son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los asuntos que realizan las comisiones sobre los proyectos de ordenanzas o acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y/o singulares, así como por unanimidad. No se aceptara dictámenes presentados el mismo día en la que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, siempre y cuando el dictamen en mayoría se encuentre considerado en orden del día. Los dictámenes pueden concluir:

- En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos originales.
- En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones; para este efecto se acompañara el respectivo proyecto sustitutorio.
- En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envió al archivo.
- En la recomendación de una comisión especial del estudio del asunto materia del dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una formula normativa



adecuada.

**Artículo 67°.-** Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones o recomendaciones de las comisiones especiales y de aquellas que se forman con una finalidad específica. Las comisiones ordinarias también pueden presentar informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las comisiones ordinarias emiten opinión sobre cualquier asunto que se le consulte; serán debidamente fundamentados, precisos y breves; para la presentación de los informes se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS NORMAS MUNICIPALES**

**Artículo 68°.-** El concejo municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos concernientes a su organización interna, los resuelve mediante resoluciones de alcaldía.

**Artículo 69°.-** Las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se aprueba la organización interna de la municipalidad, su regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidades tienen competencia normativa. Las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía emitidas por el concejo municipal.

Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos conforme a ley.

**Artículo 70°.-** Los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, referidos asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

**Artículo 71°.-** Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia, no surten efecto las normas que no hayan cumplido con el requisito de su publicación.

Las ordenanzas y acuerdos que emita el concejo municipal en lo posible deben ser publicados en el diario encargado de los avisos judiciales de su jurisdicción, obligatoriamente en el portal institucional de la municipalidad.

**Artículo 72°.-** Las normas emitidas por el concejo municipal son suscritas por el alcalde con el apoyo del Secretario General, siendo obligación del alcalde ordenar su promulgación, así como su publicación en los plazos fijados por Ley.

## **CAPITULO III**

### **DE LAS RECONSIDERACIONES**

**Artículo 73°.-** El veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos de concejo, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

**Artículo 74°.-** Para admitir a debate la reconsideración solicitada, se requiere sea aprobada por el voto de dos tercios de los miembros hábiles del concejo; de ser así, quedara en suspenso el acuerdo de concejo a ser considerado, hasta su resolución en forma definitiva.



**TITULO V  
DE LAS COMISIONES DE REGIDORES**

**CAPITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES DE LAS COMISIONES**

**Artículo 75°.-** Las comisiones de regidores son órganos consultivos del Concejo Municipal, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos normativos o de fiscalización y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el concejo municipal les encargue.

**Artículo 76°.-** Las comisiones de regidores pueden ser:

- a) Comisiones Ordinarias.
- b) Comisiones Especiales.

Las comisiones ordinarias y comisiones especiales se constituyen mediante acuerdo de concejo; el número de comisiones y su conformación es propuesto por el alcalde, pudiendo previamente coordinar con los señores regidores la conformación de las mismas.

**Artículo 77°.-** El quórum para el funcionamiento de las comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. En las votaciones el presidente de la comisión tiene voto dirimente en caso de empate.

Los dictámenes o informes serán firmados por los regidores miembros de las comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los regidores pueden presentar dictámenes o informes en minoría o singulares.

**Artículo 78°.-** Las comisiones deben emitir dictámenes o informes sobre los asuntos sometidos a su consideración, dentro del término de veinte (20) días útiles, salvo que el concejo establezca plazos distintos para un determinado asunto. Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido podrá solicitar a más tardar un día antes de su vencimiento, una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo de quince (15) días calendarios, la prórroga será concedida por el alcalde, dando cuenta al concejo en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

**Artículo 79°.-** Las comisiones de regidores, por intermedio de su presidente, pueden solicitar informes u opiniones o citar a los funcionarios de la municipalidad sobre asuntos que se estén tratando por disposición del pleno del concejo, a través del Secretario General, quien tramitará el pedido o citación para su atención, en un tiempo razonable o perentorio, según sea el caso o materia en evaluación.

Los funcionarios que sea requeridos por las comisiones de regidores, conforme al párrafo que antecede, deben presentar los informes u opiniones que se le solicite, o asistir a la citación.

**Artículo 80°.-** Las comisiones de regidores, a través de la secretaria general, pueden solicitar por escrito información que requieran de otros organismos del sector público o privado, para el mejor cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras.

**Artículo 81°.-** En las Comisiones de trabajo de los regidores actuará como Secretario un funcionario o servidor público, para la asistencia administrativa y/o técnica en caso amerite, según corresponda de las cinco comisiones ordinarias existentes de la Municipalidad.

**CAPITULO II  
DE LAS COMISIONES ORDINARIAS**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO

## REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO - RIC

**Artículo 82°.-** En la primera sesión ordinaria de concejo de cada año, el alcalde propondrá al Concejo Municipal el número de comisiones ordinarias, su presidencia y conformación, teniendo en cuenta las competencias y funciones de los gobiernos locales y en concordancia a la estructura operativa de la municipalidad, en caso de existir discrepancia o inconformidad en la conformación corresponde al alcalde tomar la decisión de su conformación.

**Artículo 83°.-** Los regidores deberán integrar como mínimo dos (2) comisiones y como máximo tres (3) comisiones, pudiendo presidir únicamente una de ellas. Los regidores pueden asistir y participar en cualquier comisión que no integren, con voz pero sin voto.

La inasistencia injustificada a dos (2) sesiones de comisión en forma consecutiva o cuatro (4) no consecutivas en tres (3) meses, será considerada como falta grave para los efectos de lo considerado en el Artículo 97° del presente Reglamento.

**Artículo 84°.-** Las comisiones ordinarias estarán constituidas como mínimo por dos (2) regidores y con un máximo de tres (3) regidores. En las reuniones de trabajo las comisiones, los funcionarios asistentes de las áreas de competencia de la comisión podrán participar en las deliberaciones con voz y sin voto, para informar o asesorar, en temas que le sean solicitados.

**Artículo 85°.-** Dentro de los treinta (30) días de constituidas las comisiones, deben elaborar un plan de trabajo semestral o anual, el mismo que será remitido a la alcaldía por el presidente de la comisión, para ser puesto en conocimiento del concejo. Las sesiones de comisión se sujetarán a lo prescrito en el Capítulo II del Título III del presente Reglamento, en cuanto le sea aplicable.

**Artículo 86°.-** Las comisiones ordinarias se reúnen en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en el día y hora que fijen sus miembros; y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su presidente.

**Artículo 87°.-** Las comisiones ordinarias tienen las siguientes funciones generales:

- Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la gestión municipal en el ámbito de su competencia y proponer las normas y procedimientos administrativos necesarios de ser implementados.
- Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.
- Acoger y procesar los informes de los regidores que la integran.
- Dictaminar sobre los pedidos de los regidores.
- Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas de vecinos y otros organismos vecinales.
- Informar al concejo municipal respecto a las acciones desarrolladas o problemática observada en los trabajos de comisión.
- Las demás previstas en el presente reglamento o que les encargue el concejo.

**Artículo 88°.-** Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más comisiones ordinarias, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejerce en forma rotativa entre los presidentes de las comisiones participantes y de ser el caso emitirán un dictamen conjunto.

**Artículo 89°.-** El concejo municipal contará con cinco (5) Comisiones Ordinarias Permanentes de regidores que serán las siguientes:

- Comisión de Economía, Administración, Planeamiento y Presupuesto.
- Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, Proyectos y Obras.
- Comisión de Desarrollo Económico, Promoción Turística, Agropecuaria y Pesquera.
- Comisión de Desarrollo Social y Programas Sociales.



5. Comisión de Servicios Múltiples y Gestión Ambiental.

Los funcionarios de las áreas de competencia de la comisión, podrán informar o asesorar, en temas que le sean solicitados.

**CAPITULO III**  
**DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 90°.-** Las comisiones especiales se constituyen por acuerdo del concejo municipal o a propuesta del alcalde, para asuntos específicos que no correspondan a las competencias de las comisiones ordinarias o que, por su importancia o gravedad, así lo requieran. El acuerdo de concejo determinará con claridad el encargo y plazo de pronunciamiento especial constituida.

**Artículo 91°.-** Las comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado, en la fecha y hora que acuerden la mayoría de sus miembros.

**Artículo 92°.-** Concluido el encargo se presentará el informe final a la alcaldía, que pondrá en conocimiento del concejo municipal en la siguiente sesión ordinaria.

**TITULO VI**  
**DE LA VANCANCIA Y SUSPENSIÓN DEL CARGO**

**CAPITULO I**  
**DE LA VACANCIA DE CARGO**

**Artículo 93°.-** El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, conforme al Artículo 22° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes casos:

1. Muerte.
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad;
7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia.
9. Por incurrir en la causal establecida en el Artículo 63° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del Numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

**Artículo 94°.-** El procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor se realiza conforme a lo establecido en el Artículo 23° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**CAPITULO II**  
**DE LA SUSPENSIÓN DE CARGO**

**Artículo 95°.-** El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo, Artículo 25° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes casos:



1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
6. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad;

Con excepción de la causal establecida en el Numeral 2, una vez acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el Artículo 24° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal.

**Artículo 96°.-** El procedimiento de suspensión del cargo de alcalde o regidor se realiza conforme a lo establecido en el Artículo 25° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### TITULO VII DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES

#### CAPITULO I DE LAS FALTAS GRAVES

**Artículo 97°.-** Los miembros del concejo municipal en concordancia con el Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, podrán ser sancionados por falta grave.

Para efectos del presente Reglamento se consideran faltas graves:

- a) Difamar o denigrar en contra de la Municipalidad, del alcalde, regidor, funcionario, trabajador a través de la prensa hablada, escrita o televisiva, sin contar con pruebas debidamente sustentadas.  
Asistir o concurrir a la municipalidad o a una actividad oficial en representación de la municipalidad, en estado etílico bajo los efectos del alcohol o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes o alucinógenos.
- c) Agredir verbalmente pronunciando palabras y/o frases ofensivas o mediante gestos obscenos que afecten la reputación, el honor, la intimidad y la imagen personal del alcalde, regidor, funcionario, trabajador y personas dentro o fuera del Local de la Municipalidad, sin motivo alguno.
- d) Agredir físicamente a otro regidor, al alcalde, funcionario, trabajador y/o personas dentro o fuera del Local de la Municipalidad, sin motivo alguno; salvo que actué en defensa propia al ser agredido físicamente.  
Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra del alcalde, regidor, funcionario y personas que pueda afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
- f) Interrumpir brutalmente el normal desarrollo de las sesiones de concejo de manera directa o por intermedio de terceros, negándose a acatar el llamado al orden y medida del que preside o dirige la sesión de concejo.
- g) Inasistencia injustificada a dos (02) sesiones de comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en tres (03) meses, programadas o convocadas por los presidentes de las comisiones.
- h) Incurrir en acción dolosa contra los bienes patrimoniales de la municipalidad.
- i) No poner en conocimiento del concejo municipal en forma oportuna de las acciones que se ejecuten en contra de los intereses del distrito por parte de terceros, sean estas entidades



- públicas o privadas o personas naturales.
- j) Incumplir las normas establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el presente Reglamento.
  - k) Impedir el funcionamiento de los servicios públicos.
  - l) Utilizar o disponer de los bienes de la municipalidad en beneficio propio o de terceros.
  - m) Realizar actos que vayan contra las buenas costumbres o actos reñidos contra la moral.
  - n) Usar instrumentos falsos como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la municipalidad, del alcalde, regidores, funcionarios y trabajadores.
  - o) Negligencia en el desempeño de sus funciones y atribuciones.
  - p) Otras que establezca el concejo municipal.

## CAPITULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 98°.-** Las faltas graves, cometidos por los miembros del concejo municipal pueden ser sancionados:

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública, mediante acuerdo de concejo.
- c) Con suspensión de cargo por un periodo máximo de treinta (30) días naturales.

Las sanciones se impondrán en el orden que se establecen en forma gradual, en caso de reincidencia se impondrá una sanción de suspensión de cargo por un periodo máximo de sesenta (60) días naturales o cuando así lo amerite la gravedad del caso.

**Artículo 99°.-** Las faltas establecidas en el Artículo 84° del presente Reglamento que ameriten la interposición de denuncia ante la Policía Nacional y el Ministerio Publico, serán formulados por la Procuraduría Publica Municipal, las que se interpondrán sin perjuicio de la sanción administrativa a imponerse, conforme al procedimiento establecido en Ley.

**Artículo 100°.-** Conocida la denuncia por falta grave el concejo municipal conformará una la comisión especial, a fin de que se realice una investigación sumaria respetando al derecho de defensa y debido proceso del alcalde o regidor denunciado que podrá presentar sus descargos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificado los cargos por parte de la comisión; debiendo la comisión realizar el trámite correspondiente y elaborar el dictamen correspondiente en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, que será debatido en el pleno del Concejo Municipal en la siguiente sesión concejo a realizarse.

**Artículo 101°.-** La aplicación de la sanción prevista en el Artículo 98° del presente Reglamento, será efectiva dicha sanción con el voto a favor de la mayoría calificada del número legal de los miembros del Concejo Municipal, quienes deberán actuar con criterio de conciencia por constituir este precedente aplicables en caso similares.

**Artículo 102°.-** El alcalde o regidor que no se encuentre conforme con la decisión de suspensión podrá solicitar su reconsideración ante el concejo municipal. El escrito de reconsideración deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo ser presentada a las veinticuatro (24) horas de haber sido notificado con la decisión de suspensión del cargo, la cual será resuelta en la siguiente sesión de concejo.

Una vez interpuesta la reconsideración, la sanción queda en suspenso hasta que se resuelva por el concejo municipal la reconsideración presentada; el apelante no puede intervenir en la votación que resuelve su recurso impugnatorio.

**Artículo 103°.-** Los miembros del concejo municipal que hayan cumplido con la sanción de suspensión de cargo serán restituidos inmediatamente en sus funciones.



**TITULO VIII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Para todos los efectos del presente Reglamento cuando se refieran a los señores Regidores, también se refieren a las señoras o Señoritas Regidoras.

**SEGUNDA.-** La percepción de la dieta, está condicionada a la asistencia efectiva del Regidor a dos (2) Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal de forma mensual; complementariamente de realiza Sesiones Extraordinarias de Concejo Municipal.

**TERCERA.-** El incumplimiento del presente Reglamento constituye falta que deberá ser sancionada conforme al procedimiento establecido en el presente documento normativo y la Ley de la materia, y previo al otorgamiento del derecho de defensa.

**CUARTA.-** Las denominaciones de las cinco (5) Comisiones Ordinarias Permanentes establecidas en el Artículo 89° del presente Reglamento podrá ser modificada a través de acuerdos de concejo, se ratificarán o determinarán las denominaciones teniendo en cuenta la estructura orgánica municipal.

**QUINTA.-** Los aspectos no contemplados o previstos en el presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo ser resueltos en Sesión de Concejo Municipal aprobado por mayoría simple de sus miembros.

**SEXTA.-** Deróguese la toda norma municipal, que se oponga a la presente Ordenanza Municipal que aprobará el presente Reglamento Interno de Concejo Municipal del Distrito de Chucuito.

**SETIMA.-** El presente Reglamento debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

**OCTAVA.-** La Ordenanza Municipal que apruebe el presente Reglamento, debe ser publicado en los su publicación en el diario judicial de su jurisdicción y/o en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chucuito.

